
Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de enero de 1978.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO “EL LLANO”, UBICADO EN EL POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO “EL LLANO”, UBICADO EN EL POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Natural “El Llano” se ubica en el municipio de Jilotepec, Estado de México, representa desde su creación un espacio destinado para el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes, con la finalidad de permitir un contacto permanente con la flora y la fauna silvestre.

El Parque Natural cuenta con infraestructura de canchas deportivas, juegos infantiles, áreas verdes y una zona forestal en buenas condiciones de conservación, utilizada para realizar actividades como senderismo, observación del paisaje, flora y fauna.

Mediante la creación de esta Área Natural Protegida, se ha buscado promover en forma intensiva la forestación, reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones, erosiones, regeneración, mejoramiento del suelo, aguas y atmósfera, prohibiendo asentamientos humanos, que impidan el buen funcionamiento del Parque Natural.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de enero de 1978, con una superficie de 101-89-81 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Natural “El Llano”, se ubica en el municipio de Jilotepec, Estado de México, cuenta con una superficie de 101-89-81 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al Oeste con la Carretera Estatal No. 13 Jilotepec- Maravillas y la Localidad Llano Grande.
- Al Norte con la localidad Palo Alto.
- Al Este con la localidad de Buenavista.
- Al Sur con la localidad de Canalejas.

La poligonal del ANP, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

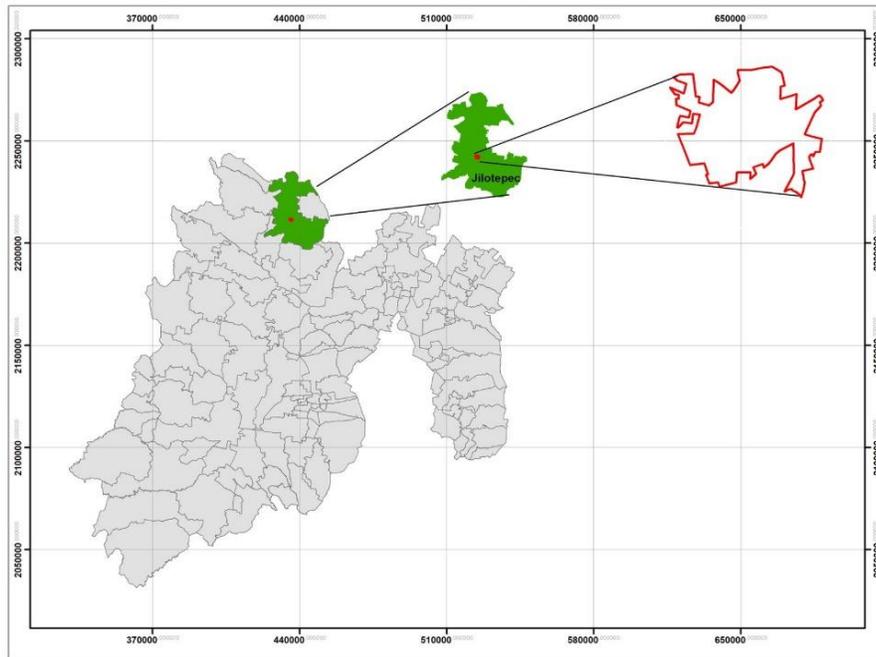
Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Natural “El Llano”

Coordenadas Geográficas	
Grados decimales	
Latitud	Longitud
20°0'0.25"	99°36'36.42"
19°59'59.60"	99°37'37.20"
UTM WGS84 Zona 14N	
X	Y
436507.37	2212052.55
435142.63	2210856.84

Fuente: CEPANAF, 2022.

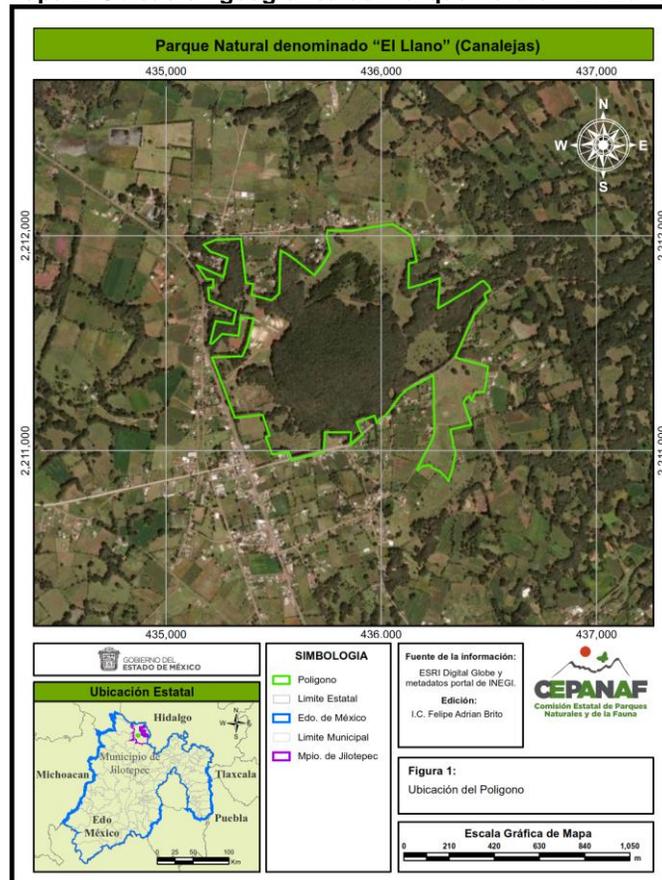
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Natural “El Llano”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Natural “El Llano”



Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de planeación y regulación ambiental en el cual se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración del Parque Natural “El Llano”, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Natural “El Llano”.
- Definir la zonificación y políticas de manejo ambiental que sean compatibles con las condiciones actuales que se presentan en el Parque Natural y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el ANP.
- Determinar las actividades permitidas y no permitidas, estableciendo estrategias que promuevan la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación, educación ambiental, así como para el aprovechamiento racional de los recursos.
- Determinar las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Natural “El Llano” tiene una extensión de 101.8981 hectáreas y se encuentra ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación del Parque Natural de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Metodología

Se estableció la delimitación de las subzonas del Parque Natural de acuerdo a sus características naturales, las cuales brindan servicios ambientales y naturales necesarios y de manera sustentable; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del área debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotepec de fecha 26 de octubre de 2007 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Natural para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales y corroborar lo recopilado en gabinete.

Zonificación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del libro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecen las siguientes zonas:

1. Zona Núcleo

Esta zona tiene una superficie de 32.6378 hectáreas que representan el 32.03% del total del Parque Natural, tendrá como objetivo principal mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos.

Constituye un espacio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al desarrollo de actividades de bajo impacto, como son las caminatas, observación y disfrute del paisaje, sin embargo, se clasificó como zona núcleo debido a que no ha sido significativamente alterada por la acción del hombre; tiene la mayor cobertura vegetal, contienen elementos de ecosistemas únicos o frágiles propicios para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo y son zonas importantes de recarga.

2. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas, así mismo busca preservar para favorecer las condiciones actuales y restaurar los sitios que así lo requieran. La zona de amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección

Esta subzona ocupa 60.8027 hectáreas que representa el 59.67% del total del Parque Natural. Es aquella superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas o superficies con remanentes significativos de vegetación nativa.

Se localiza en la periferia que circunda el Parque Natural, está delimitada por una barrera de pinos y vialidades, colinda con zonas urbanas y cultivos agrícolas, por lo que el acceso es sencillo y abierto. En esta subzona se busca conservar las condiciones óptimas en que se encuentran los recursos naturales.

Sólo se permitirán actividades relacionadas a la investigación científica no invasiva, monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

2.2. Subzona de Ecoturismo

Esta subzona ocupa 8.4576 hectáreas que representa el 8.3% del total del Parque Natural. Esta superficie presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, cuenta con infraestructura ecoturística como juegos infantiles, canchas deportivas, áreas verdes y asadores.

En esta superficie existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen como base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

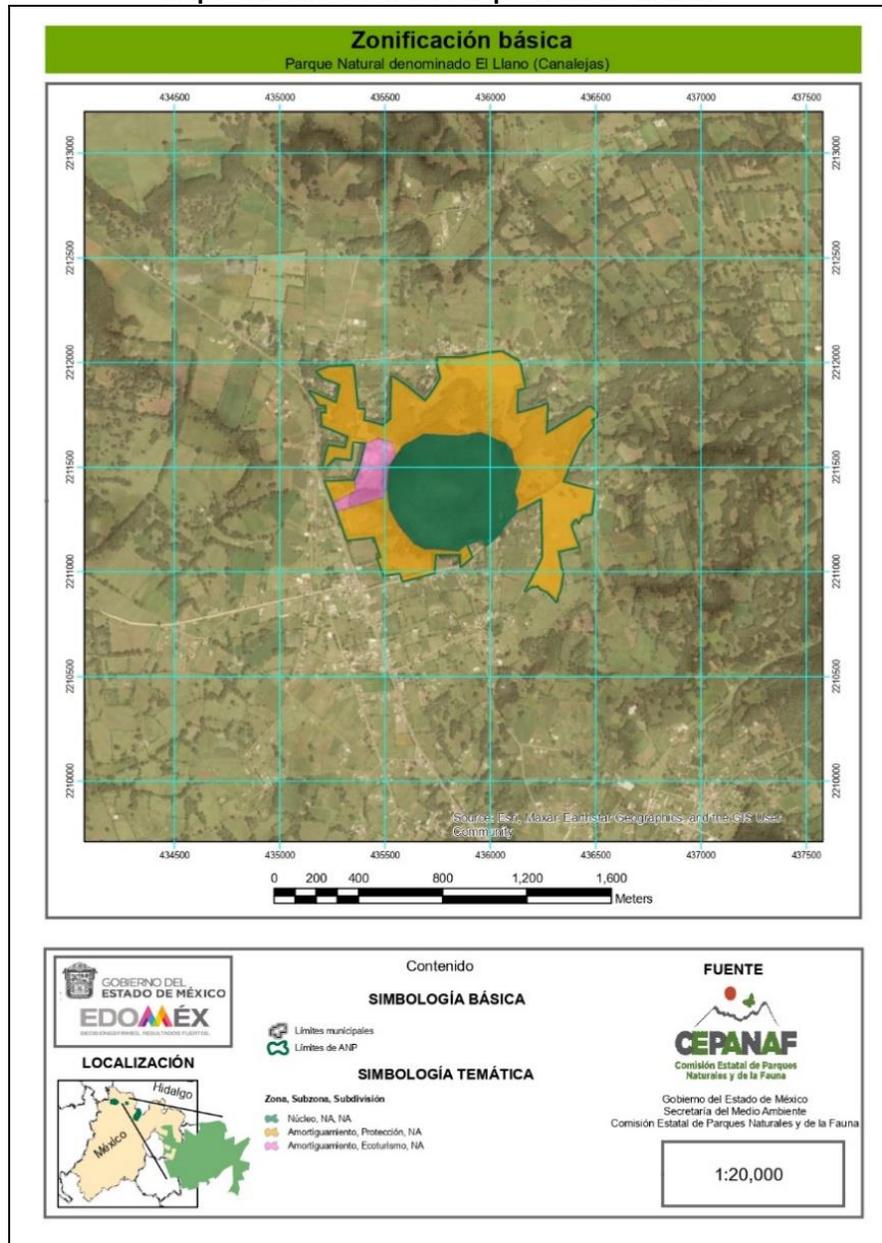
Se podrán realizar actividades como eventos culturales, artísticos, deportivos, venta de alimentos y campismo como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes y operación del Parque Natural, siempre y cuando no provoquen impactos ambientales permanentes.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Natural “El Llano”

Zonificación	Superficie (Has)	Porcentaje (%)
1. Zona Núcleo	32.6378	32.03
2. Zona de Amortiguamiento		
2.1 Subzona de Protección	60.8027	59.67
2.2 Subzona de Ecoturismo	8.4576	8.3
Total	101.8981	100.00

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Natural “El Llano”



Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE NATURAL “EL LLANO”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

1. Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Realizar estudios e investigaciones no invasivas, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación del hábitat. 3. Reforestar con especies nativas. 4. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 5. Desarrollar actividades de educación ambiental. 6. Desarrollar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 7. Erradicar especies invasoras. 8. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 9. Realizar observación de flora y fauna. 10. Mantener senderos interpretativos. 11. Realizar obras de mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales. 12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 13. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 14. Desarrollar acciones de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar aprovechamiento forestal. 3. Cambiar el uso de suelo. 4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies nativas. 5. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. 6. Realizar ganadería y agricultura. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 8. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 9. Instalar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 10. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área. 12. Realizar actividades cinégeticas. 13. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 16. Modificar taludes, cauces de ríos. 17. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 18. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 19. Realizar actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, motocross y cuatrimotos). 20. Encender fogatas.
2. Zona de Amortiguamiento	
2.1 Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas. 3. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto protección, conservación o restauración. 4. Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. 5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 6. Desarrollar actividades de educación ambiental. 7. Mantener senderos interpretativos. 8. Mantener caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar cambio de uso de suelo. 3. Practicar ganadería y agricultura. 4. Desarrollar actividades cinegéticas. 5. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. 6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 8. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 9. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.

<p>características actuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Mantener la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales. 11. Realizar construcción y mantenimiento de brechas corta fuego. 12. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas e investigación. 13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 14. Realizar actividades de campismo y recreativas. 15. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 16. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 17. Encender fogatas en las zonas destinadas para tal fin. 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 11. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 14. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 16. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
---	---

2. Zona de Amortiguamiento 2.2 Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 3. Restaurar ecosistemas. 4. Realizar manejo de arbolado. 5. Desarrollar actividades de educación ambiental. 6. Desarrollar obras de prevención y manejo del fuego. 7. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 8. Construir y mantener la infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración del ANP. 9. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 10. Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales. 11. Establecer y dar mantenimiento áreas verdes, recreativas y deportivas. 12. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 13. Vender alimentos y artesanías. 14. Realizar senderismo. 15. Realizar ciclismo. 16. Realizar campamentos. 17. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Practicar ganadería y agricultura. 3. Instalar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 7. Desarrollar actividades cinegéticas. 8. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 9. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 10. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 11. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 16. Descargar aguas residuales.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Parque Natural “El Llano”.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales, de conformidad con el Decreto del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes reglas, se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así mismo deberán atender las siguientes definiciones:

- I. Actividades recreativas y/o turísticas:** Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Natural, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- II. Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
- III. ANP:** Área Natural Protegida.
- IV. CEPANAF:** Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna.
- V. Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. Investigador:** Persona adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- VII. Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.
- VIII. Parque Natural:** Parque Natural "El Llano".
- IX. PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- X. Reglas Administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa, para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Natural.
- XI. Reglamento:** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIV. Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existente en el Parque Natural.
- XV. Visitantes:** Personas físicas que ingresan al Parque Natural para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.
- XVI. Zonificación:** División del Parque Natural en áreas definidas acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro del referido Parque.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del Parque Natural, las siguientes actividades:

- I.** Prestación de servicios turísticos;
- II.** Visitas guiadas;
- III.** Campamentos;
- IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de uso de vehículos;
- V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI.** Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades recreativas dentro del Parque Natural, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la CEPANAF, la cual deberán de portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la Administración y demás autoridades cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
- II. Hacer uso exclusivo de las rutas y senderos establecidos;
- III. Respetar la señalización y la zonificación;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia; e
- V. Informar a la Administración las irregularidades que hubieran observado.

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Natural, deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 10. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Natural.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Natural, se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas Administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

- I. No se provoque alteración significativa a los ecosistemas del área;
- II. Las actividades turísticas sean promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
- III. Se promueva la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural, y
- V. Se impulse el uso de ecotecnias.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Capítulo IV **De los usuarios y visitantes**

Regla 15. Los visitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cubrir la cuota establecida en la Ley Federal, Estatal o Municipal de Derechos cuando deseen acceder al Parque Natural;
- II.** Respetar el horario de acceso;
- III.** Hacer uso exclusivo de rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Natural;
- IV.** El consumo de alimentos se deberá de realizar en las áreas designadas para tal fin;
- V.** Respetar la señalización y la zonificación establecida;
- VI.** Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración, para efectos informativos y estadísticos;
- VII.** Acatar las indicaciones del personal de la Administración;
- VIII.** Estacionarse en lugares señalizados para tal efecto;
- IX.** Circular con vehículos motorizados en caminos establecidos;
- X.** Depositar la basura en los contenedores colocados para tal fin;
- XI.** Otorgar el apoyo necesario al personal de la Administración, cuando se realicen labores de protección, control, así como en situaciones de emergencia;
- XII.** Hacer del conocimiento del personal del Parque Natural las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- XIII.** Acampar sólo en áreas establecidas para tal fin, y
- XIV.** Realizar fogatas en áreas libres de vegetación y apagarlas totalmente cuando concluya su uso, asegurando su extinción total.

Regla 16. Los usuarios y visitantes que soliciten el uso de las instalaciones del Parque Natural para la realización de un evento o la prestación de servicio, deberán presentar ante la Administración, solicitud con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda dar uso, para que sea analizada por la misma y determine la autorización o negación de petición, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I.** Nombre, domicilio, número de contacto y correo electrónico;
- II.** Copia simple de identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III.** Especificar las instalaciones o áreas a utilizar, día, hora y una breve descripción de las actividades a ejecutar;
- IV.** Número de participantes;
- V.** Especificar si ingresará algún tipo de material de apoyo a sus actividades, y
- VI.** Firma del peticionario.

Capítulo V **De la investigación científica**

Regla 17. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 19. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Natural, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 20. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Natural.

Regla 21. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Natural, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 23. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Natural, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI De las prohibiciones

Regla 24. En la totalidad del Parque Natural queda prohibido:

- I.** Realizar aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- II.** Realizar tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad;
- III.** Introducir especies exóticas o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas;
- IV.** Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos autorizados;
- V.** Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, o que pueda ocasionar alguna alteración en los ecosistemas, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- VI.** Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- VII.** Encender fogatas con vegetación viva;
- VIII.** Introducir o consumir estupefacientes, bebidas alcohólicas y embriagantes o ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- IX.** Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- X.** Marcar o plasmar grafitis en árboles, rocas o instalaciones;
- XI.** Introducir armas de fuego, punzocortantes, explosivos o sustancias que provoquen riesgo y peligro a bienes o personas;
- XII.** Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios en el Parque Natural;
- XIII.** Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- XIV.** Usar altavoces, radios o cualquier aparato que emita sonidos que alteren el comportamiento de las poblaciones de especies silvestres, excepto en las zonas permitidas con nivel de volumen de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV.** Extraer cualquier especie de flora y fauna, y
- XVI.** Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII De la inspección y vigilancia

Regla 25. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 26. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Natural podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 27. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo VIII De las sanciones

Regla 28. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Natural, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 30. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Natural y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.